

376R1627

Nº L 180/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

6. 7. 76

REGLAMENTO (CEE) Nº 1627/76 DE LA COMISIÓN

de 5 de julio de 1976

por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a la concesión de una ayuda a la producción para las conservas de piña

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1929/75 del Consejo de 22 de julio de 1975 por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1929/75 supedita la concesión de la ayuda para los transformadores al pago a los productores de un precio igual, por lo menos, al precio mínimo, así como a la justificación de las cantidades de conservas producidas y del origen comunitario de la piña utilizada; que es conveniente establecer las modalidades que permitan garantizar la observancia de dichas condiciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1929/75, se entenderá por transformador una empresa que explote con fines económicos, bajo su propia responsabilidad, una o varias fábricas equipadas para la producción de conservas a base de piña.

Artículo 2

Se celebrará por escrito un compromiso de suministro o contrato entre el productor de piñas frescas, por una parte, y el transformador, por otra parte. Dicho compromiso de suministro o contrato hará constar, en particular, el precio convenido y las cantidades de piña de calidad sana, cabal y comercial que deban suministrarse al transformador.

Artículo 3

1. Para acogerse a la ayuda a la producción, el transformador presentará ante la autoridad competente del

Estado miembro en que se lleve a cabo la elaboración de las conservas:

- a) un ejemplar del compromiso de suministro o del contrato contemplado en el artículo 2;
- b) una declaración del productor de piña fresca que acredite el pago de un precio igual, por lo menos, al precio mínimo;
- c) una solicitud de ayuda.

2. Dicha solicitud incluirá, por lo menos:

- a) el nombre y apellidos y el domicilio del solicitante;
- b) la indicación de las cantidades de conservas de piña producidas a partir de piñas recolectadas en la Comunidad.

Artículo 4

1. Las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate verificarán:

- a) las cantidades de piña que sean objeto de los compromisos de suministro o contratos contemplados en el artículo 2 y que hayan entrado en la empresa del solicitante;
- b) las cantidades de conservas fabricadas a partir de los productos contemplados en la letra a).

2. A los efectos del control previsto en el apartado 1, los transformadores llevarán una contabilidad de existencias en la que se hagan constar por lo menos:

- las cantidades de piña fresca suministradas, distinguiendo las que sean objeto de los compromisos de suministro o de los contratos contemplados en el artículo 2;
- las cantidades de conservas de piña fresca producidas distinguiendo las obtenidas a partir de piñas suministradas en virtud de los compromisos de suministro o de los contratos mencionados anteriormente.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO nº L 198 de 29. 7. 1975, p. 13.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 1976.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión
